**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 de diciembre de 2022, se emitió la Ley Integral del Sistema de Pensiones, creándose a su vez, el Sistema de Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal.
2. Que el artículo 4 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través de su Comité de Normas, será el responsable de emitir la normativa técnica correspondiente para facilitar la aplicación de dicha Ley.
3. Que el artículo 5 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, define la afiliación como una relación jurídica entre una persona natural y una Administradora de Fondos de Pensiones, que origina los derechos y obligaciones que la referida Ley establece, en especial el derecho a los beneficios que surtirá efectos al generarse cotizaciones, mientras que la obligación de cotizar, surtirá efecto a partir de la fecha de la vigencia del contrato de afiliación del trabajador, cuando haya una relación laboral. La afiliación podrá realizarse a través de medios electrónicos que ponga la Administradora a disposición de los afiliados.Con el primer contrato de afiliación con una Administradora, la persona quedará afiliada al Sistema.
4. Que el artículo 6 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, dispone que toda afiliación al Sistema será individual y subsistirá durante la vida del afiliado, ya sea que éste se encuentre o no en actividad laboral y que toda persona deberá elegir, individual y libremente la Administradora a la cual desee afiliarse mediante la suscripción de un contrato y la apertura de una Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones.
5. Que los incisos tercero y séptimo del artículo 6 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establecen que las Administradoras no podrán rechazar la solicitud de afiliación de ninguna persona natural, si procediere conforme a dicha Ley y que en ningún caso el afiliado podrá cotizar obligatoriamente a más de una Administradora.
6. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las Normas Técnicas y Resoluciones necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL TRASLADO DE FONDOS POR ANULACIÓN DE CONTRATOS DE AFILIACIÓN EN EL SISTEMA DE PENSIONES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones mínimas para el proceso de traslados de fondos que tengan que realizar las Administradoras de Fondos de Pensiones hacia los Institutos Previsionales o hacia otra Administradora, en caso ocurra una anulación de contrato de afiliación en el Sistema de Pensiones.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:
2. Administradoras de Fondos de Pensiones;
3. Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y
4. Instituto Salvadoreño de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado:** Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
3. **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Aportes:** Cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria;
5. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
6. **Contrato:** Contrato de afiliación a una AFP;
7. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria; de conformidad al artículo 119 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia;
8. **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
9. **Cotizaciones:** Aportes que los trabajadores dependientes e independientes y empleadores efectúan, según lo establecido en la Ley Integral del Sistema de Pensiones. También se considerarán como cotizaciones aquellos aportes que realicen los afiliados pensionados que continuaren cotizando al Sistema de Pensiones;
10. **Documento de Identidad:** Se refiere al Documento Único de Identidad, Carnet de Minoridad, Pasaporte o Carnet de Residente, según corresponda;
11. **Historial:** Historial laboral individual del afiliado o trabajador;
12. **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
13. **Instituto Previsional:** cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social o Instituto Salvadoreño de Pensiones;
14. **Institución Previsional:** cualquiera de las siguientes Instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño de Pensiones o AFP;
15. **ISP**: Instituto Salvadoreño de Pensiones;
16. **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
17. **Ley SP:** Ley Integral del Sistema de Pensiones;
18. **SP:** Sistema de Pensiones;
19. **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
20. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DEL TRASLADO DE FONDOS DE UNA AFP A INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

**Monto a entregar por la AFP**

1. Para el caso de que un contrato quede sin efecto, por haber sido suscrito por una persona que de conformidad con la Ley SP, no deba incorporarse al SP y que como resultado el trabajador deba reincorporarse a un Instituto Previsional, la AFP deberá entregar los valores por los conceptos siguientes:
2. El saldo de la CIAP, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente al día de la transferencia, excluyendo las cotizaciones voluntarias y la rentabilidad de estas, si existieren, e incluyendo a valor nominal los aportes realizados a la CGS; y
3. Las comisiones que hayan correspondido a la AFP; se exceptuarán de éstas, la tasa por seguro de invalidez y sobrevivencia, en caso que haya sido pagada, para los períodos anteriores al mes en que el contrato quedó sin efecto, devolviendo el total de las comisiones recibidas en los meses posteriores.

**Procedimiento para la entrega de fondos**

1. La AFP remesará a favor del Instituto Previsional correspondiente, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, los fondos correspondientes según lo establece el artículo 4 de las presentes Normas junto con los formatos descritos en el Anexo No. 1 de las mismas y con una distribución de las copias de la manera siguiente:
2. El original será para la AFP;
3. Una copia para el Instituto Previsional donde se trasladarán los fondos; y
4. Una copia para el afiliado.

Dichos formatos, servirán de comprobante de pago. La AFP se encargará de remitir los comprobantes a sus respectivos destinatarios.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

1. En caso de haber cotizaciones voluntarias, la AFP deberá entregarlas a nombre y cuenta del trabajador, por los medios que la misma ponga a su disposición, los cuales podrán ser electrónicos, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, por el valor de dichas cotizaciones voluntarias aportadas y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia. La entrega de los fondos deberá ser acompañada por el comprobante de pago detallado en el Anexo No. 2 de las presentes Normas, atendiendo las indicaciones siguientes:
2. El original será para la AFP, le servirá de comprobante de pago; y
3. Una copia para el afiliado.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

**Procedimiento para la acreditación de cotizaciones y determinación de insuficiencias**

1. Para efectos de acreditar las correspondientes cotizaciones que han sido devueltas y determinar las insuficiencias si las hubieren, se procederá de la manera siguiente:
2. El comprobante del pago efectuado por la AFP, equivaldrá a la presentación de las planillas mensuales a la Institución Previsional correspondiente, lo cual no causará mora y se acreditará al historial del trabajador;
3. El IBC será el mismo que reporta la AFP, a las tasas de cotización que tenía vigente la Institución Previsional para cada mes de devengue, sin perjuicio de lo señalado en el literal d) del presente artículo;
4. La Institución Previsional calculará el exceso y/o insuficiencia en el pago de cotizaciones, de acuerdo a las tasas de cotización vigentes en el SPP, por cada mes de devengue;
5. El monto de la insuficiencia deberá cubrirlo el trabajador, si así lo desea; para ello la Institución Previsional notificará al trabajador de acuerdo al formato descrito en el Anexo No. 3 de las presentes Normas. En caso de no efectuar el complemento, la Institución Previsional deberá ajustar el IBC para acreditar las cotizaciones declaradas tal como fueron recibidas, aun cuando éstas fueren menores al salario mínimo vigente. La Institución Previsional podrá acordar otra forma de compensación de la insuficiencia con cargo a beneficios del afiliado.

El trabajador deberá pagar el complemento en una entidad financiera, presentando la notificación de cobro mencionada en el literal anterior, dentro del plazo de quince días a partir de recibir la notificación de insuficiencia, por los medios que la AFP ponga a disposición para ello, entregándose el comprobante correspondiente a la AFP;

1. El pago enterado dentro del período indicado en el literal anterior, deberá considerarse como pagado dentro del plazo legal fijado por el artículo 21 de la Ley SP, y acreditado al período declarado; y
2. En caso de existir excesos o insuficiencias de cotización causados por el empleador, la Institución Previsional deberá informar al afiliado sobre dicho resultado, a la vez que procederá a realizar gestiones de cobro o la devolución correspondiente, por el valor neto resultante de comparar los excesos e insuficiencias de cotización.

**Reincorporación al SPP**

1. La resolución emitida por la Superintendencia será la base para que el afiliado pueda reincorporarse al SPP. Para el caso del cotizante voluntario, podrá reincorporarse al SPP, tramitando su inscripción como trabajador independiente de acuerdo a las “Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público” (NSP-52), pero considerando como fecha de solicitud la del contrato de afiliación a la AFP.

**CAPÍTULO III**

**TRASLADO DE FONDOS ENTRE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Monto a entregar por la AFP correspondiente**

1. Al quedar sin efecto un contrato, por el caso de que un afiliado haya suscrito más de un contrato, la AFP en la que se encuentra cotizando el afiliado entregará a la AFP que corresponda los valores por los conceptos siguientes:
2. El saldo de la CIAP compuesto por las cotizaciones obligatorias, las cotizaciones voluntarias aportadas por el afiliado y el empleador, si existieren, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente al día de la transferencia; y
3. Las comisiones que hayan correspondido a la AFP; se exceptuarán de éstas, la tasa por seguro de invalidez y sobrevivencia, en caso que haya sido pagada, para los períodos anteriores al mes en que el contrato quedó sin efecto, devolviendo el total de las comisiones recibidas en los meses posteriores.

Para el caso de los aportes a la CGS, la AFP deberá proceder de acuerdo a lo establecido en las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-44).

**Procedimiento para la entrega de fondos**

1. La AFP remesará a favor de la AFP destino, a más tardar el decimotercer día hábil del mes siguiente en que le fue notificada la resolución, el valor de los componentes de la CIAP y su rentabilidad, según el número de cuotas valorizadas al valor cuota vigente a la fecha de transferencia y las comisiones, según lo establece el artículo 9 de las presentes Normas, junto con los formatos descrito en el Anexo No. 1 de las mismas, en el orden siguiente:
2. El original será para la AFP;
3. Una copia para la AFP donde se trasladarán los fondos; y
4. Una copia para el afiliado.

Dichos formatos, servirán de comprobante de pago. La AFP se encargará de remitir los comprobantes a sus respectivos destinatarios.

El procedimiento descrito anteriormente, podrá efectuarse por medios electrónicos.

**Procedimiento para la acreditación de cotizaciones**

1. Para efectos de acreditar las correspondientes cotizaciones y aportaciones que han sido transferidas, se procederá de la manera siguiente:
2. El comprobante del pago efectuado por la AFP, equivaldrá a la presentación de las planillas mensuales a la AFP correspondiente y se acreditará al historial del trabajador;
3. En caso de existir insuficiencias de cotización causados por el empleador, la AFP deberá proceder a realizar las gestiones de cobro, de conformidad a las disposiciones de las “Normas Técnicas para la Gestión de la Mora Previsional, Omisiones e Inconsistencias de Cotizaciones en el Sistema de Pensiones” (NSP-55), o la devolución correspondiente, por el valor neto resultante de comparar los excesos e insuficiencias de cotización; y
4. Para efectos de completar el historial laboral del afiliado, la Superintendencia transferirá a la AFP respectiva, la información correspondiente, detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

**Revisión de cálculos**

1. Si el trabajador, encuentra algún error o inconformidad lo comunicará a la AFP dentro de los diez días hábiles siguientes a ser notificados del pago.

La AFP podrá notificar en forma anticipada al pago sobre las cotizaciones a devolver al valor cuota vigente como dato preliminar, a partir del cual se contará el plazo señalado en el inciso anterior.

1. A partir de la fecha en que se recibió observaciones, si las hubiere, la AFP contará con diez días hábiles para revisar la información señalada y procederá a realizar las correcciones.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas derogan las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contratos de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-22), aprobado por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-08/2019, del 24 de mayo de 2019.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós.

**DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN**

La (nombre de la AFP), entrega el (fecha), los fondos abajo indicados, en concepto de devolución de cotizaciones obligatorias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identidad No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las cotizaciones abajo detalladas.

De conformidad a lo dispuesto en las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contrato de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-58), los fondos han sido transferidos a favor de la Institución Previsional (ISSS/ISP/AFP), de acuerdo al saldo vigente a la fecha de transferencia.

Este pago no libera a la AFP de trasladar los fondos no incluidos en el presente documento que se perciban o identifiquen posteriormente, a favor del referido afiliado.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Patrono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Documento de Identificación No: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Períodos de Devengue****Cotizados** | **Días****Trabajados** | **Ingreso****Base de Cotización** | **Cotizaciones Obligatorias** | **Comisión** | **Aportes****a la CGS** | **Rentabilidad** **por Período****de Devengue** | **Total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Totales |  |  | $ | $ |  | $ | $ |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Monto a Trasladar |  |  |  |  |  |  | $ |

**Logo**

**AFP**

**DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN**

La (Nombre de la AFP), entrega el (Fecha), los fondos abajo indicados, en concepto de devolución de cotizaciones voluntarias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No. \_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identidad No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por las cotizaciones abajo detalladas.

Este pago no libera a la AFP de trasladar los fondos no incluidos en el presente documento que haya percibido o perciba posteriormente.

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Documento de Identidad No.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Períodos cotizados**  | **Monto cotizaciones voluntarias realizadas** | **Monto devuelto** |
| 1 |  |  |
| 2 |  |  |
| 3 |  |  |
| 4 |  |  |
| 5 |  |  |
| 6 |  |  |
| 7 |  |  |

**NOTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA Y/O EXCESO EN EL PAGO DE COTIZACIONES**

**AL QUEDAR SIN EFECTO UN CONTRATO DE AFILIACIÓN CON UNA AFP**

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Patrono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del empleado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de afiliación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de anulación: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

La AFP (Nombre de la AFP), entregó (fecha), el monto de US$\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en concepto de devolución de cotizaciones obligatorias al quedar sin efecto el contrato de afiliación No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento de Identificación No: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por los montos abajo detallados.

De acuerdo a las disposiciones contenidas en las “Normas Técnicas para el Traslado de Fondos por Anulación de Contrato de Afiliación en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-58) emitidas por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, los fondos han sido transferidos a favor de la Institución Previsional (ISSS/ISP), respetando a las tasas de cotización que dichas Instituciones tenían vigentes y la rentabilidad generada.

Sin embargo, los fondos devueltos, en algunos períodos de devengue no logran cubrir las cotizaciones y en otros presentan exceso en el (ISSS/ISP), en función de las tasas de cotización que estas perciban; por lo que, se ha establecido el valor neto a pagar por el trabajador o a devolverle por parte del Instituto, a fin de mantener su nivel de ingresos cotizables, así:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Períodos de devengue cotizados** | **Días****Trabajados** | **IBC** | **Tasa****de****Cotización** | **Monto trasladado por la AFP****(1)**  | **Cotización calculada en****el Instituto****(2)** | **Diferencia ( 1 ) - ( 2 )** |
| **Valor en****Exceso (3)** | **Valor****Insuficiencia (4)** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Totales |  |  |  |  | $ | $XXXXX | ($XXXXX) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Valor neto a pagar por el trabajador (3 < 4) |  |  |  |  | $ |  | ($XXXXX) |
| Valor Neto a Devolver por el Instituto  (3 > 4) |  |  |  |  |  | $XXXXX |  |

El valor neto resultante de la diferencia entre los excesos y las insuficiencias en la cotización, cuando sea negativo, corresponde al trabajador hacerlo efectivo y cuando sea positivo, la Institución Previsional le hará la devolución respectiva. En caso que el trabajador deba pagar, cuenta con un plazo de quince días, a partir de recibir esta notificación, para efectuarlo; caso contrario, se le ajustará el nivel salarial cotizado, pudiéndose ver afectado el valor de los beneficios futuros (pensión) del afiliado.

**Firma y sello (ISSS/ISP)**